



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00194-00
DEMANDANTE: ILBERIA GUTIERREZ DE CHISCO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

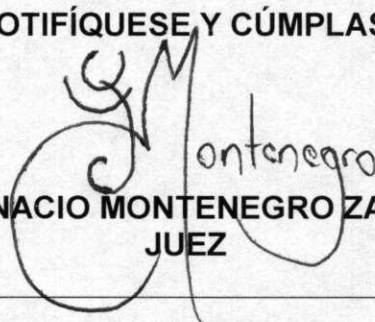
1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **2 de agosto de 2018**, por el cual se confirmó parcialmente la sentencia del **1º de junio de 2017**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am



W. C. C.



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00182-00
DEMANDANTE: HILVIA CRISTANCHO BONILLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **20 de septiembre de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **18 de enero de 2018**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am



01220-100





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

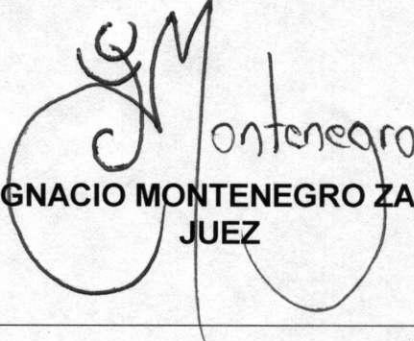
EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00354-00
DEMANDANTE: **HERCILA LOZADA LEAL**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **4 de diciembre de 2018**, a las **nueve de la mañana (9:00 A.M)**, Sala de Audiencias **N° 16**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **DIANA AURORA ABRIL FONSECA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 70**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am



119
C



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

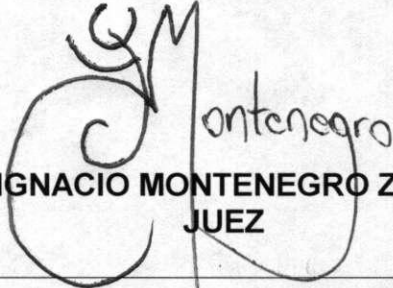
EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00371-00
DEMANDANTE: **MARÍA CONSTANZA DEL ROSARIO
RODRÍGUEZ HERRÁN**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR E.S.E.**

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **4 de diciembre de 2018**, a las **diez de la mañana (10:00 A.M)**, Sala de Audiencias **N° 16**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTÍNEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 107**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00484-00
DEMANDANTE: **DARÍO HERNÁN QUEVEDO MORENO**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **6 de diciembre de 2018**, a las **nueve de la mañana (9:00 A.M)**, Sala de Audiencias **N° 13**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **KARENT MELISA TRUQUE MURILLO** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 385**)

De conformidad con el memorial radicado en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados el **31 de octubre de 2018**, visible a **folio 396** del expediente de la referencia, en el cual la apoderada de la parte demandada presentó renuncia al poder conferido, no se acepta la misma, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, pues dicha apoderada no acompañó la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

Ejecutoriada la presente decisión, continúese con los términos dados en este proveído, que fijo fecha para la celebración de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am



[Faint handwritten signature]



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00487-00
DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER RUBIANO TARQUINO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **4 de diciembre de 2018**, a las **once de la mañana (11:00 A.M)**, Sala de Audiencias **N° 16**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am



Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the center of the page. The text is faint and appears to be written in ink.



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018 -00062-00
DEMANDANTE: **MARÍA EUGENIA SALAZAR**
DEMANDADO: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **6 de diciembre de 2018**, a las **diez de la mañana (10:00 A.M)**, Sala de Audiencias **N° 13**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Aceptar la revocatoria de las facultades al apoderado de la parte demandante (Fol. 135), salvo la facultad de confesar, toda vez que la mismas se encuentra proscrita por el inciso 3° del artículo 77 del Código General del Proceso.

Reconócese a la Doctora **MARÍA ISABEL SARMIENTO CASTAÑEDA** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 122**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00075-00
DEMANDANTE: **GERMÁN RODRIGO LÓPEZ ALONSO**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.**

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **6 de diciembre de 2018**, a las **once de la mañana (11:00 A.M)**, Sala de Audiencias **Nº 13**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **WILLIAN MOYA BERNAL** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 142)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2018-00362-00
DEMANDANTE: ENEL GUILLEN GARCÍA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES – CREMIL.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente del certificado expedido por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, visible a **folio 46**, del expediente de la referencia, que **al demandante** le figura como lugar geográfico en el que laboró **el Municipio de Nilo – Cundinamarca**.

Conforme al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **el demandante** tiene como lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Nilo - Cundinamarca**. Así las cosas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso y de conformidad al **artículo 1° numeral 14° literal c) del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Girardot** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

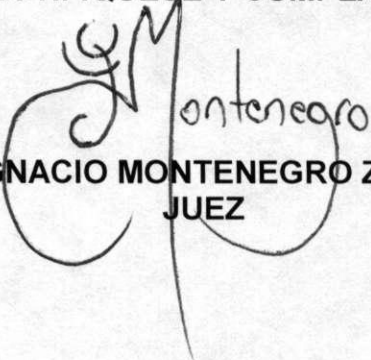
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Girardot** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2018-00398**-00
DEMANDANTE: MARÍA FANNY MONROY ZULETA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

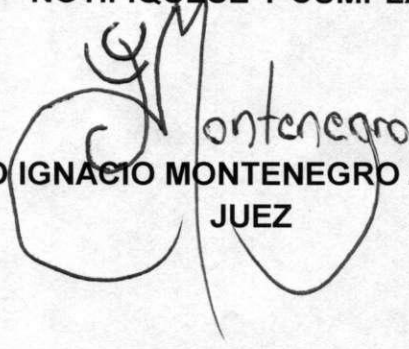
De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 32 vltto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.**”*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda del **28 de septiembre de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 045 del 1° de octubre de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00400-00
DEMANDANTE: YASMILY ESENDY ARDILA QUIROGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

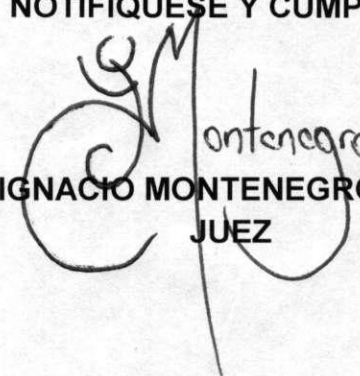
De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 33 vltto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.**”*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda del **28 de septiembre de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 045 del 1° de octubre de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00402-00
DEMANDANTE: SEGUNDO JEREMÍAS LARA CORREA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

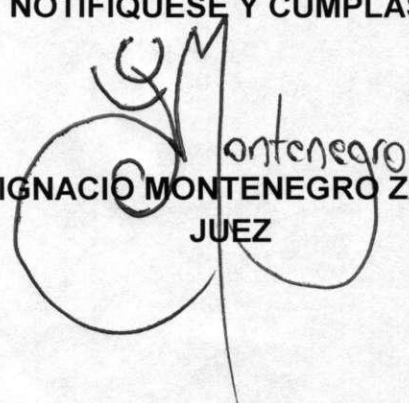
De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 34 vltto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*"7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.**"*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda del **28 de septiembre de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 045 del 1° de octubre de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am



11001-33-35-019-2018-00402-00
2018-11-26 08:00
M.C.
6



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00404-00
DEMANDANTE: WILSON YOPASA CAMACHO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

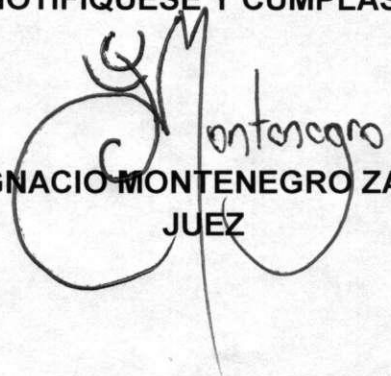
De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 36 vltto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.”*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda del **28 de septiembre de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 045 del 1° de octubre de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am



[Faint handwritten signature and circular stamp]



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00408-00
DEMANDANTE: OLGA STELLA BAQUERO ALFONSO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

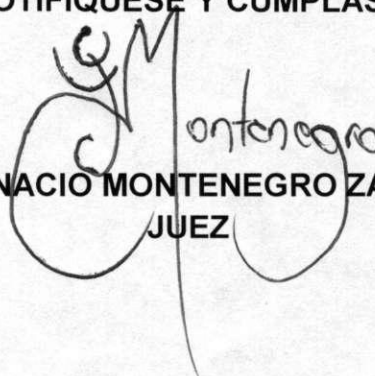
De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 29 vltto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*"7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011."*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda del **28 de septiembre de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 045 del 1° de octubre de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00416-00
DEMANDANTE: MARÍA CELINA MARIÑO GUECHA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 27 vltto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.”*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda del **5 de octubre de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 046 del 8 de octubre de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00806-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA ALONSO RIVERA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 3°** del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral, visible a **folios 79 a 83** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

“TERCERO: En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.”
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte ejecutante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 3°** del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral del **28 de septiembre de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 045 del 1° de octubre de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00493-00
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ROMERO PERDOMO
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevengase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 16 de noviembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00494-00
DEMANDANTE: AMPARO LETICIA REQUENETH CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SOACHA.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Alcalde del Municipio de Soacha, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Municipio de Soacha, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **YOHAN ALBERTO REYES ROSAS** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00488-00
DEMANDANTE: MARÍA TERESA TORRES DE GUARÍN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Fiduciaria La Previsora S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, al Gerente de la Fiduprevisora S.A., a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **ANDRÉS SÁNCHEZ LANCHEROS** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 de noviembre de 2018
a las 08:00 am.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

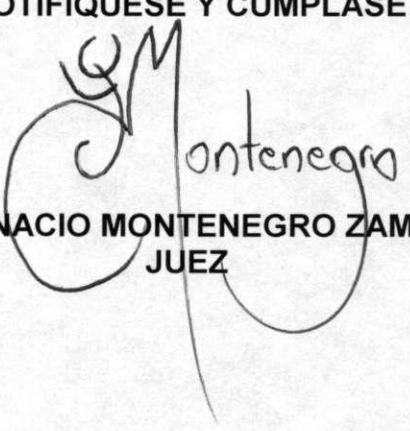
EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00487-00
DEMANDANTE: ESTEBAN VELÁSQUEZ MEJÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011**, toda vez que no se incluyó el acto administrativo que definió la situación jurídica del demandante respecto del reconocimiento de la pensión de invalidez, pues la demanda únicamente se restringió a solicitar la declaratoria de nulidad de los actos administrativos concernientes al dictamen médico laboral que le fue realizado a aquél, lo cual no puede derivar en el reconocimiento de una pensión de invalidez por disminución de la capacidad laboral del demandante, como también se pretende en la demanda.

Por lo anterior, conforme al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se dispone que el demandante subsane los defectos señalados en el término de diez (10) días so pena de darle aplicación al artículo 169 ibídem.

Reconócese a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA CÁRDENAS PAVA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 052
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 23 de noviembre de 2018
a las 08:00 am

